



Puerto Aysén, a dieciséis de Enero de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

-Lo expuesto y solicitado a fs. 62 por doña AUGUSTA PIDRIELLI CLEANTI en cuanto:  
1) Que no se ha podido notificar a la parte de CLIMA INDUSTRIAL LIMITADA; 2) el tiempo transcurrido y la forma como se han dado los hechos, en que se ha pagado a esta empresa la suma de \$ 522.00 por la compra de un calefactor a través de Internet, el que nunca se le hizo llegar- por medio de la página web climaindustrial.cl, la que ya no figura en la web; por lo que se siente estafada, porque esto realmente ha sido un engaño con directo perjuicio a para su entidad Hogar El ángel de Puerto Aysén.

-Lo solicitado a fs. 63 por el Servicio Nacional del Consumidor.

-Lo informado por el Tercer Juzgado de Policía Local de Santiago.

TENIENDO PRESENTE: Que los hechos de la causa pueden constituir el delito de estafa según el Art. 467 del Código Penal;

Y VISTOS, ADEMÁS, los arts. 1 y siguientes del Código Procesal; 13 y 14 de la Ley 15.231, y 1 y siguientes de la Ley 18.287;

SE RESUELVE: Que me declaro incompetente para seguir conociendo de esta causa. Pase al Ministerio Público, Fiscalía de Puerto Aysén, para su investigación. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Anótese, regístrese, dese cuenta en los estados trimestrales.- Notifíquese.

Rol 54.762-17

Pronunciada por don OSCAR EDUARDO MACIAS CONTRERAS, abogado, Juez de Policía Local, Titular de Aysén. Autoriza doña SANDRA BECERRA FERNANDEZ, abogado, Secretaria Titular